



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Reinel Rincón Ramírez
Demandado	Luz Marleny Carrillo Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00243-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Conforme al Decreto 806 de 2020 se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y se aportarán las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
2. Si bien la parte demandante envió tanto la demanda por medio físico como por correo electrónico, deberá aportarse el cotejo de documentos del envío de la demanda de manera física con el fin de verificar que se envió a la actora la demanda y sus anexos. No obstante, si se demuestra que el correo electrónico es de la demandada, se deberá aportar la constancia de recibido de la entidad de correos electrónicos, del envío de la demanda y sus anexos con el fin de verificar que efectivamente fueron recibidos por la parte pasiva.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a516b661ec372117e72a90d743cafeafbf5c2a5ceda4a43d7ce091fb52ac1c51**

Documento generado en 31/05/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>